Bogotá D.C, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Ref: 110014003052 2022 01134 00

1. Sea lo primero indicar que el pasado 1º de diciembre se notificó por estados un auto dictado en el asunto en referencia, sin embargo, acorde con lo establecido en el artículo 279 del C.G.P., el mismo carece de valor y efecto, en tanto que no se encuentra firmado por el suscrito juez.

Aclarado lo anterior, se procede a adoptar la decisión correspondiente.

2. Visto el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que la parte ejecutante no aportó constancia a través de la cual acreditara el envío o remisión de cada una de las facturas conforme se le requirió en el numeral 5 del auto fechado 18 de noviembre del 2022, si bien anexó una denominada "certificación de entrega" con esta no se demuestra que documentos o que facturas fueron enviadas a la parte ejecutada; en consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del CGP, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: DEVOLVER el proceso y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, previas anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
Juez

SR.

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b21018636d381ec505d0c4ede151e9499b0e5cbcaec75e7bbae10440c86fc79**

Documento generado en 12/12/2022 11:43:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica